

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°393-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, **28 SEP 2017**

VISTO: El Expediente Administrativo N°54215, de fecha 08 de noviembre de 2016; el Informe Técnico Legal N°413-2017-GRSFLPRyE/DAAS-JEHT de fecha 14 de julio de 2017, el Informe N°376-2017/GRP – 490100, de fecha 27 de setiembre de 2017, respecto de la administrada AGROPIURA S.A.C., sobre adjudicación de terreno eriazo habilitado a la actividad agropecuaria.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 -Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N°161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, con fecha 30 de octubre de 2016, se publicó la Ordenanza Regional N°368-2016/GRP-CR, publicada, la cual aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado por Ordenanza Regional N°333-2015/GRP-CR, la cual incluye a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, la Ordenanza Regional N°396-2017/GRP-CR, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 23 de agosto del 2017, aprueba la modificación y/ o adecuación de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos de la Sede Regional y Dirección Regional de la Producción contenidos en el TUPA del pliego Gobierno Regional Piura, la cual contiene en el numeral 11° el procedimiento de formalización y titulación de tierras eriazas habilitadas e incorporadas al 31 de diciembre de 2004;



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°393-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, **28 SEP 2017**

Que, el Decreto Supremo N°032-2008-VIVIENDA aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1089, el cual establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales, regulando en el capítulo II el procedimiento de formalización y titulación de tierras eriazas habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre de 2004; y mediante Resolución Ministerial N°581-2015-MINAGRI, se aprueban los "Lineamientos Sobre Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria al 31 de Diciembre de 2004",

Que, mediante Resolución Ministerial N°711-2015-MINAGRI, se aprueban los lineamientos para la inmatriculación de predios a nombre del Estado, para asumir Titularidad sobre predios inscritos a nombre de cualquier entidad estatal, con fines de Formalización y Titulación de la Propiedad Agraria;

Que, con Hoja de Registro y Control N°54215, recepcionada por la Oficina de Trámite Documentario del Gobierno Regional Piura, con fecha 08 de noviembre de 2016, la administrada AGROPIURA S.A.C., debidamente representada por su Gerente General; Roberto Guido Silva Rodríguez Bonazzi, identificado con DNI N°06674757; según poder inscrito en la Partida Registral N° 13120083 Asiento A00001; solicita la titulación de un terreno eriazo habilitado de 1.6800 hás.; con U.C 124456, ubicado en el distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, al amparo del Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento el Decreto Supremo N°032-2008-VIVIENDA; solicitud que fue observada mediante Oficio N° 1305-2016/GRP-490000, de fecha 11 de noviembre de 2016, habiendo la administrada presentado mediante Hoja de Registro y Control N°57531, de fecha 25 de noviembre de 2016, documentación para subsanar las observaciones;

Que, el Equipo Técnico Legal de la Gerencia Regional, realizó la inspección ocular en el predio, habiéndose emitido el acta de inspección de campo de fecha 05 de diciembre de 2016, en la que se da cuenta de la participación de la administrada, a través de su representante; que el íntegro del predio se encuentra habilitado e incorporado a la actividad agrícola, con la explotación del cultivo de vid; cuya plantación es conducida mediante el sistema denominado parrón español; que la antigüedad del cultivo es de 02 años y medio aproximadamente; pero anteriormente según documentos presentados existió habilitación pecuaria, la cual pudo corroborarse en campo; observándose en el suelo restos de guano de ganado caprino y ovino; con lo cual se acredita que existió habilitación pecuaria en el predio, antes del 31 de diciembre de 2004;

Que, mediante Informe Técnico Legal N°413-2017-GRSFLPRyE/DAAS-JEHT de fecha 14 de julio de 2017, expedido por el Equipo de Profesionales del Área de Eriazos, de folios 115 al 131, se ha determinado que la administrada ha cumplido con la presentación de los requisitos establecidos en el artículo 26° del Decreto Supremo N°032-2008-VIVIENDA; obrando el Oficio N°1195-2016-DDC.PIU/MC de fecha 24 de noviembre de 2016, mediante el cual la Dirección Desconcentrada de Cultura Piura – Ministerio de Cultura, hace de conocimiento que en el predio no se registra evidencia cultural arqueológica en superficie; asimismo, concluye respecto de la inspección ocular y el diagnóstico realizado, que el área real levantada en campo, con equipo GPS Decimétrico Trimble Geo XH, es de 1.6872 hás., la cual se encuentra totalmente dentro del predio matriz San Rafael, inscrito en la Partida Registral N° 04015589 del Registro de Predios de Piura, a favor de la



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°393-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, **28 SEP 2017**

Dirección General de la Reforma Agraria y Asentamiento Rural; valorizando el terreno en la suma de **SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 70/100 SOLES (S/6,947.70)**; de conformidad con la Resolución Ministerial N°370-2016-VIVIENDA, sobre aprobación de los listados que contienen los valores arancelarios de los terrenos rústicos ubicados entre otros en el departamento de Piura, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2017;

Que, con fecha 14 de julio de 2017, se dio inicio a la publicación del cartel con los datos del predio; en la Gerencia Regional y en la Municipalidad Distrital de Castilla, de acuerdo con lo suscrito por el encargado del Área Administrativa de la Gerencia mediante Informe N°029-2017/GRP-JCTP de fecha 25 de setiembre de 2017 y del representante de la Municipalidad mediante Oficio N°084-2017/MDC-SG-TD de fecha 18 de agosto de 2017, dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 33° del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, asimismo, mediante Informe antes indicado, se deja constancia que no se ha presentado oposición al cartel publicado;

Que, mediante Informe N°376-2017/GRP - 490100, de fecha 27 de setiembre de 2017, expedido por la Sub Gerencia; se concluye y recomienda que de la revisión del expediente administrativo, se ha cumplido con el Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre de 2004, por lo que resulta procedente, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N°1089, concordante con el artículo 7° del Reglamento y lo dispuesto en el numeral 4.2 de la Resolución Ministerial N°0711-2015-MINAGRI; independizar de la Partida Registral N° 04015589 del Registro de Predios de la Oficina Regional de Piura, a favor del Estado representado por el Gobierno Regional Piura, el predio con un área de 1.6872 há. ubicado en el distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, siendo sus linderos y medidas, las que constan en los Certificados de Información Catastral que se emitirán para este efecto; asimismo, conforme los artículos 35°, 36° y 38° del Reglamento y habiéndose emitido constancia de la no interposición de oposición, corresponde otorgar el Título de Propiedad, previo pago del precio de venta del terreno eriazo, dentro del plazo de vigencia de la oferta de venta de cuarenta y cinco (45) días; en caso de incumplimiento del pago, se dará por concluido el procedimiento, disponiéndose su archivamiento;

Con la visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N°010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°393-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, **28 SEP 2017**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la solicitud de formalización de Tierras Eriazas Habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre de 2004, a favor de la administrada **AGROPIURA S.A.C.**, inscrita en la Partida Registral N° 13120083 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, debidamente representada por Roberto Guido Silva Rodríguez Bonazzi, identificado con D.N.I N° 06674757, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- INDEPENDIZAR, de la Partida Registral N° 04015589 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Piura, a favor del Estado representado por el Gobierno Regional Piura, el predio con un área de 1.6872 hás. ubicado en el distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, siendo sus linderos y medidas, las que constan en los Certificados de Información Catastral que se emiten para este efecto, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, el otorgamiento del Título de Propiedad Rural de Tierras Eriazas Habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre de 2004, a favor de la administrada **AGROPIURA S.A.C.**, inscrita en la Partida Registral N° 13120083 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, debidamente representada por Roberto Guido Silva Rodríguez Bonazzi, identificado con D.N.I N° 06674757, del predio con un área de 1.6872 hás. ubicado en el distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, previo pago del precio de venta de **SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 70/100 SOLES (S/.6,947.70)**, dentro del plazo de vigencia de la oferta de venta de cuarenta y cinco (45) días; en caso de incumplimiento del pago, se dará por concluido el procedimiento, disponiéndose su archivamiento; conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE A LA ADMINISTRADA, en el domicilio: Av. Guardia Civil Mz. Q Lote 19, Urb. Miraflores - Castilla - Piura, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural y Estatal
[Firma manuscrita]
Abg. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTINO
Gerenta Regional

